CUT: 131875-16

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Nº 225 – 2017 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 23 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 131875-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chiara;

El Informe Técnico N° 080-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 01 de setiembre de 2016, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 337-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO notificada el 13 de diciembre de 2016, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Chiara;

El Informe Técnico N° 119-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHOPCRH/MAQA de 27 de setiembre de 2016, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

El Informe N° 010-2017-MINAGRI-ANA-AAA MAN-SDGCRH de 14 de febrero de 2017, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Leonel Patiño Pimentel DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el Artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2012-AG – reglamento de la Ley N° 29338 – establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Carlos E. Chirinos Málaga SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que es infracción en materia de aguas: "*efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*";

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Isabel Altamirano Velásquez Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Municipalidad Distrital de Chiara ha efectuado vertimiento de aguas residuales hacia una quebrada seca sin nombre, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, la misma que mediante Informe Técnico N° 080-2016-ANA-

AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 01 de setiembre de 2016, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho; previa inspección ocular realizada el 29 de agosto de 2016, en las instalaciones del sistema de tratamiento de agua residual del Centro Poblado de Chiara, perteneciente al Distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; constató una infraestructura de tratamiento que cuenta con tres tanques de sedimentación y dos pozas de oxidación, impermeabilizadas con geomembrana; de donde sale el agua residual a través de una tubería de PVC, para ser vertidas hacia una quebrada seca sin nombre, con un caudal aproximado de 3 l/s, en las coordenadas UTM WGS 84: 8 532 749 N y 586 507 E;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 337-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 13 de diciembre de 2016, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la Municipalidad Distrital de Chiara, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, que dispone que constituye infracción en materia de agua *"efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*"; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició procedimiento administrativo sancionador por "***Efectuar vertimiento de Aguas residuales hacia una quebrada seca sin nombre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"***;

Que, mediante Oficio N° 374-2016-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2016, la Municipalidad Distrital de Chiara presenta su descargo al procedimiento administrativo sancionador, comunicado a través de la Notificación N° 337-2016-ANA-AAA X MANTARO – ALA AYACUCHO;

Que, la Administración Local de Agua Ayacucho, mediante Informe N° 119-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHOPCRH/MAQA de fecha 27 de setiembre de 2016, concluye que la Municipalidad Distrital de Chiara ha cometido infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en efectuar Un (01) vertimiento de aguas residuales municipales hacia una quebrada seca sin nombre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de pozas de oxidación de donde se conducen por una tubería de PVC, entre las coordenadas UTM WGS 84: 8 532 749 N y 586 507 E, con un caudal instantáneo aproximado de 3 l/s;

Que, con Oficio N° 2509-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 02 de enero de 2017, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Chiara, por cometer infracción contra la Ley de Recursos Hídricos y continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 001-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO/UAJ de fecha 30 de enero de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro solicita a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, emitir el análisis de criterios señalados en el numeral 2) del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; así como proceder con la recomendación de la imposición de la multa, la cual será determinada en mérito a la calificación de las infracciones imputadas y la aplicación de criterios de razonabilidad a efectos de graduar la sanción a imponer;

Que, mediante Informe N° 010-2017-MINAGRI-ANA-AAA MAN-SDGCRH de fecha 14 de febrero de 2017, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que la Municipalidad Distrital de Chiara ha realizado Un (01) vertimiento de aguas residuales municipales hacia una quebrada seca sin nombre, entre la coordenada UTM WGS 84: 8 532 749 N y 586 507 E, ubicado en el Centro Poblado de Chiara, Distrito de Chiara, provincia de Huamanga

y departamento de Ayacucho, con un caudal aproximado de 3 l/s, hechos que fueron evidenciados en la inspección realizada por la Administración Local de Agua Ayacucho el 29 de agosto de 2016; por lo que ha infringido el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que estable que es infracción en materia de aguas, *"efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*, calificando esta infracción como *Grave*, recomendando una sanción administrativa pecuniaria de 3,0 UIT para esta conducta sancionable; asimismo, como medida complementaria establece que la infractora, Municipalidad Distrital de Chiara en un plazo no mayor de ocho (8) meses , deberá obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, así mismo deberá elaborar y presentar, un plan de contingencia para evitar o mitigar la afectación a la calidad de los cuerpos receptores naturales, mientras realice las gestiones necesarias para obtener su autorización de vertimiento;

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y con el numeral 278.3) del artículo 278° de su reglamento (Decreto Supremo N° 001-2010-AG), los criterios deben ser evaluados a efectos de graduar la sanción a imponer, de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ **Afectación o riesgo a la salud de la población**: La descarga del vertimiento al agua, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente, ponen en riesgo la salud de las personas, según lo establece la Ley General de Salud, Ley Nº 26842, Art. 104º.

- ✓ **Beneficios económicos obtenidos por el infractor**: Se fundamenta en la inversión no realizada por la Municipalidad Distrital de Chiara, para realizar los trámites administrativos para la obtención de autorización de vertimientos y obligaciones como administrado, entre ellos el no realizar el pago por la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua.

- ✓ **Gravedad de los daños generados**: Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Art. 278º, ítem 278.3.

- ✓ **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción**: El vertimiento de las aguas residuales que llegan al cuerpo receptor son fuentes potenciales de contaminación, de acuerdo a la inspección realizada el caudal de ingreso estimado a las pozas de su sistema de tratamiento es de 3,0 l/s, adicionalmente las lagunas se encuentra colmatadas con vegetación por lo que no se puede garantizar un correcto tratamiento de las aguas residuales, por el cual podría estar afectando los usos de agua que se den aguas abajo del vertimiento.

- ✓ **Impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente**: De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos en su Artículo 79°se señala "...Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización...".
  El hecho que el administrado cuenta con un sistema de tratamiento el cual no garantiza el correcto tratamiento de sus aguas residuales, y no tiene la autorización de vertimientos que otorga la Autoridad Nacional del Agua, lo que es una fuente potencial de impacto negativo en el medio ambiente y el recurso hídrico cercano.

- ✓ **Reincidencia**: No se tiene registrado información de reincidencia de hechos similares por el administrado

- ✓ **Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados**: Teniendo como base el Principio de internalización de costos, en donde señala que: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° – Ing. Leonel Patiño Pimentel – DIRECTOR – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X HUANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V° B° – Carlos E. Chirinos Málaga – SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X HUANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° – Isabel Altamirano Velásquez – Sub Director de Unidad de Asesoría Jurídica – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X HUANTARO

ambiente". Siendo para el presente caso la Municipalidad Distrital de Chiara la responsable de vertimiento de aguas residuales a una quebrada seca sin nombre, será el mismo Estado quien asumirá las acciones necesarias para la recuperación de la calidad del agua de los cuerpos receptores que se encuentren impactados finalmente.

Que, el Informe Legal N° 032-2017-MINAGRI-ANA-AAA.MAN-UAJ/EFO, de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar que la Municipalidad Distrital de Chiara, ha presentado su descargo a la Notificación N° 337-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 13 de diciembre de 2016, manifestando lo siguiente:

i) "La Planta de Tratamiento de Agua Residual de la localidad de Chiara, capital del Distrito, no cuenta con autorización de vertimiento de agua residual, debido a que, al momento de realizar la inspección, la planta se encontraba en un proceso de diagnóstico e intervención, con el apoyo en la parte de los análisis de monitoreo de SEDA Ayacucho y la Dirección Regional de Salud, con el propósito de mantener un entorno acorde a estos tiempos con nuestro medio ambiente. De la misma manera a la fecha, la localidad de Chiara ya cuenta con la Licencia de Agua Superficial con Resolución Directoral N° 521-2016-ANA-AAA X MANTARO respecto del manantial Lambrashuaycco, el cual es el primer paso para la obtención de la licencia de vertimiento"

- ✓ Al respecto, debe manifestarse que la Municipalidad Distrital de Chiara, reconoce que la planta de tratamiento de aguas residuales que administra no cuenta con autorización de vertimiento de agua residual; y nada tiene que ver que, al momento de efectuarse la inspección, la planta se encontraba en proceso de diagnóstico e intervención por la empresa SEDA Ayacucho y la Dirección Regional de Salud; ya que estas entidades, no tiene ninguna potestad respecto de la autorización del vertimiento de las aguas residuales; asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 521-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 02 de junio de 2016, se le otorga licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Chiara y este es un tema de vertimiento de aguas residuales, por lo que en este extremo sus argumentos debe desestimarse.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Leonel Patiño Pimentel DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

- ✓ Del mismo modo, la Municipalidad Distrital de Chiara, debe tener presente lo señalado por la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que *"las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso de vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el artículo 81° de la Ley, deben presentar su PAMA a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental"*; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Chiara, ni siquiera ha iniciado los trámites necesarios para lograr un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; desvirtuándose sus argumentos en este extremo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Carlos E. Chirinos Málaga SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

- ✓ Por otro lado, según lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas de las Municipalidades Distritales es la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos. En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chiara es responsable de administrar los servicios de saneamiento agua potable, alcantarillado y desagüe, adoptando medidas eficaces para el mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe en la comunidad; por lo que deben desvirtuarse sus argumentos en todos sus extremos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Isabel Altamirano Velásquez Sub Dirección de Unidad de Asesoría Jurídica AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Chiara no cuenta con autorización de vertimientos correspondiente expedida por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que debe obtener la correspondiente

autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas debido a que toda disposición de aguas residuales que son vertidos a un cuerpo natural deben contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales que no impacten negativamente en los cuerpos receptores; bajo este entendido, debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el numeral 135.1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "que ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos vigente desde el 31 de marzo del año 2009, se estableció que "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, (...). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización". El procedimiento administrativo sancionador fue instruido con todas las formalidades previstas por Ley, más cuando se encuentra debidamente notificado. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 230° de la Ley N° 27444; acreditándose que la infractora Municipalidad Distrital de Chiara incurrió en la infracción calificada como *GRAVE*, debido a que el caudal aproximado que vierte, alcanza un promedio de 3 l/s, debiéndose confirmar en este extremo la sanción pecuniaria recomendada por la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, más aún cuando la conducta tipificada se encuentra señalada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; específicamente configurándose la infracción conformada por: verter aguas residuales municipales hacia una quebrada seca sin nombre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; en este sentido el presente procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa del presunto infractor; la sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2); literal "d" del numeral 278.3) del artículo 278° y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° · Ing. Leonel Patiño Pimentel · DIRECTOR · AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI MANTARO

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordante con el Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado con Decreto Supremo N° 012-2016 MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 278-2016-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V° B° · Carlos E. Chirinos Málaga · SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS · AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI MANTARO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Chiara con una multa equivalente a Tres coma Cero (3,0) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), al haberse configurado la comisión de la infracción *Grave*, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en efectuar Un (01)vertimiento de aguas residuales municipales hacia una quebrada seca sin nombre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicados en la coordenada UTM WGS 84: 8 532 749 N y 586 507 E, con un caudal aproximado de 3 l/s; vertimiento ubicado en la Centro Poblado de Chiara, Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° · Isabel Altamirano Velásquez · Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica · AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI MANTARO

ARTÍCULO SEGUNDO. - El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, vigente a la fecha de su cancelación, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. - Imponer como medida complementaria a la infractora, Municipalidad Distrital de Chiara, para que en un plazo no mayor de ocho (8) meses, obtenga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, así mismo deberá elaborar y presentar,

un plan de contingencia para evitar o mitigar la afectación a la calidad de los cuerpos receptores naturales, mientras realice las gestiones necesarias para obtener su autorización de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Precisar que si la Municipalidad Distrital de Chiara persistiera con el vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de aguas; la Autoridad Nacional del Agua conforme a sus atribuciones y lo establecido en el literal "f" del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y el numeral 6) del artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, impondrá las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas, por **reincidencia**.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Administración Local de Agua Ayacucho, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chiara; a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al Gobierno Regional de Ayacucho; al Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal Ayacucho y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Isabel Altamirano Velásquez
Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
Carlos E. Chirinos Málaga
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO